



Ayuntamiento de Alcantarilla

Ayuntamiento  
de Alcantarilla  
REGISTRO DE ENTRADAS 8410

15 JUL 2016

FECHA: \_\_\_\_\_  
 ACEPTADO: \_\_\_\_\_  
 REVISOR: \_\_\_\_\_ SALIDA Nº: \_\_\_\_\_

Concejalía Hacienda

PROPUESTA	PR-HAC-2016-07-02
SOBRE	MODIFICACION CREDITO NÚM. 06

**DÑA. RAQUEL DE LA PAZ ORTÍZ**, Concejala Delegada de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por las Resoluciones de Alcaldía números 1498/2015 y 1500/2015 de fecha 22 de junio de 2015.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras partidas del Presupuesto no comprometidas pertenecientes a partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, así como créditos extraordinarios financiados con bajas por anulaciones;

Visto el informe de la Intervención de fecha 15/07/2016, donde se informa favorablemente la modificación de crédito núm. 06/2016 mediante TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS DE DISTINTO GRUPO DE PROGRAMA, así como la disponibilidad de crédito a minorar, tiene a bien proponer al Pleno la adopción del siguiente,

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº06/2016 mediante transferencia entre partidas de distinto grupo de programa y crédito extraordinario, de acuerdo al siguiente detalle:

**TRANSFERENCIA**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
10101 011 310	Intereses Tesorería		50.000
10101 011 913	Amortización		280.000
10204 1321 624	Vehículos Policía	19.000	
10101 9341 352	Intereses de demora	15000	
10101 9311 22699	Otros Gastos Diversos	16.000	
10103 9200 16204	Acción Social	50.000	
10201 2310 12001	R.B. Serv. Sociales A2	10.000	
10201 2310 131	P.Eventual SS.SS.	70.000	
10201 2312 131	R.B. Ayuda Domicilio	15.000	
10302 3400 131	P.Eventual Deportes	50.000	
10102 9120 10000	Órganos de Gobierno	60.000	
10103 9200 151	Gratificaciones	25.000	
	<b>TOTALES</b>	<b>330.000</b>	<b>330.000</b>

*[Firma manuscrita]*

HAC-2016-07-02-06



**CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>DISMINUCION</b>	<b>AUMENTO</b>
10304 3230 489	Sub.Escuela Infantil		15.000
10204 1321 622	Edificio Policía		15.000
10201 3345 781	Subv. San Roque	30.000	
	<b>TOTALES</b>	<b>30.000</b>	<b>30.000</b>

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Expediente se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Alcantarilla, a 15 de julio de 2016

La Concejal Delegada,

Fdo.: Raquel de la Paz Ortiz.



## INFORME MODIFICACIÓN TRANSFERENCIA DISTINTO GRUPO DE PROGRAMA Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

JOSEFA MARTINEZ ABELLAN, Interventora Accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, vista la necesidad de modificación de créditos presupuestarios mediante transferencias de crédito entre partidas de diferente grupo de programa, así como créditos extraordinarios financiados con baja por anulación, tiene a bien emitir el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.-** Que se cumplen los requisitos legalmente establecidos en los artículos 169 al 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos del 34 al 41 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

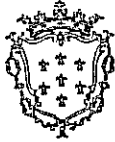
**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previsto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias.

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizar el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en la modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007, al tratarse de un crédito extraordinario financiado con una baja por anulación, no altera el equilibrio objeto de estabilidad.

"Sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP 2015/2012, y las medidas que puedan adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

**TERCERO.-** El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, según los cuales la aprobación de transferencias de crédito entre distintos grupos de programa será competencia del Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal.

**CUARTO.-** El procedimiento a seguir será el siguiente:



1.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 179.4 del Real Decreto 2/2004 y 42.1 del Real Decreto 500/1990, estas modificaciones, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169,170 y 171 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a la modificación en el caso que afecte a la situación de equilibrio presupuestario.

3.- Aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el correspondiente Boletín Oficial de la Región de Murcia, por quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que estas se hubiesen presentado o, una vez resueltas las que se hayan presentado, se aprobará definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento. Dicho expediente será publicado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Región, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- El artículo 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exige que del expediente de modificación una vez aprobado definitivamente se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

5.- Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

6.- contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1995, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

**QUINTO.-** Las transferencias de créditos de cualquier, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 8 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, las transferencias de crédito están sujetas a los siguientes límites:

- No afectarán a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.



- No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

En consecuencia, se informa favorablemente la propuesta de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 6/2016, bajo la modalidad de TRANSFERENCIAS DE CREDITOS ENTRE DIFERENTE GRUPO DE PROGRAMA Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS CON BAJA POR ANULACIÓN, como a continuación se indica:

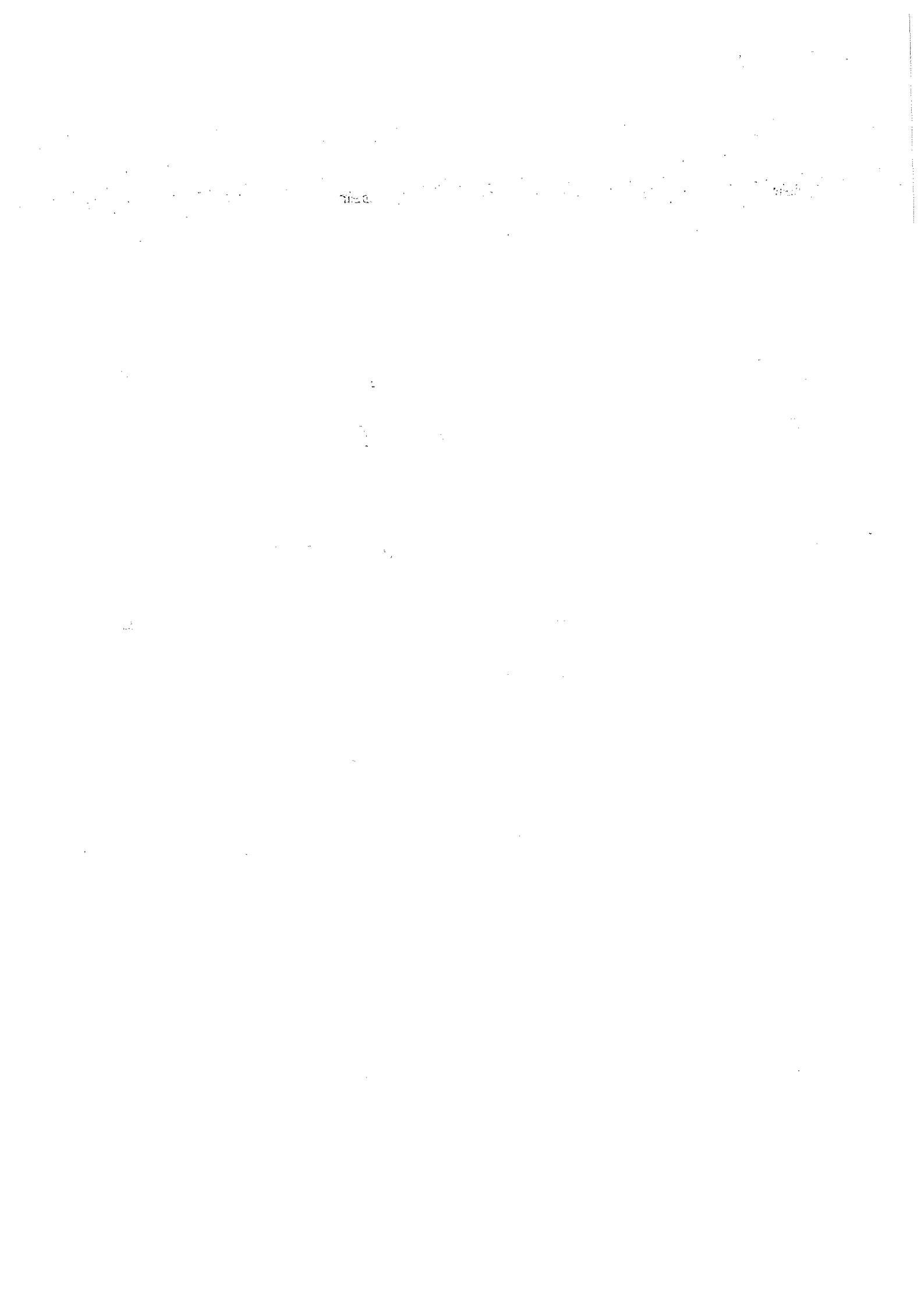
**TRANSFERENCIA**

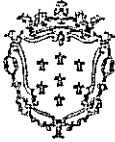
PARTIDA	DENOMINACION	AUMENTO	DISMINUCION
10101 011 310	Intereses Tesorería		50.000
10101 011 913	Amortización		280.000
10204 1321 624	Vehículos Policía	19.000	
10101 9341 352	Intereses de demora	15.000	
10101 9311 22699	Otros Gastos Diversos	16.000	
10103 9200 16204	Acción Social	50.000	
10201 2310 12001	R. B. Serv.Socales A2	10.000	
10201 2310 131	P. Eventual SS.SS	70.000	
10201 2312 131	R.B. Ayuda Domicilio	15.000	
10302 3400 131	P. Eventual Deportes	50.000	
10102 9120 10000	ORGANOS DE GOBIERNO	60.000	
10103 9200 151	GRATIFICACIONES	25.000	
		330.000	330.000

**CREDITOS EXTRAORDINARIOS**

PARTIDA	DENOMINACION	BAJA ANULACION	CREDITO EXTRAORDINARIO
10304 3230 489	Sub. Escuela Infantil		15.000
10204 1321 622	Edificio Policía		15.000
10301 3345 781	Subv. San Roque	30.000	

Alcantarilla a 14 de julio de 2016





## INFORME

### ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA MODIFICACION CREDITO NUEMERO 6/2016

JOSEFA MARTINEZ ABELLAN, Examinado el expediente de modificación de créditos nº 6/2016 y en cumplimiento de lo previsto en el art.16.2. del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se emite el siguiente **INFORME** :

**PRIMERO.-** El expediente se tramita de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales y de estabilidad presupuestaria, constituida básicamente por:

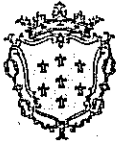
- - Real Decreto Legislativo 2/2004, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales..
- - Real Decreto 500/1990, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- - Real Decreto 1463/2007, Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- - Ley Orgánica 2/2012, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera..

**SEGUNDO.-** El artículo 3.1 art.3.1 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. en concordancia con el art.2.1.c Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera., establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el art.11.4 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art.12 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera., la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será del 1,8 % para este ejercicio 2016.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el art.4.1 Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. deberá



ajustarse al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los Presupuestos iniciales definitivamente aprobados, tanto de la Entidad Local, como de sus Organismos Autónomos; además conforme a lo previsto en el art.21 Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. en caso de que modificaciones posteriores incumplan el objetivo de estabilidad, será preciso que en el plazo máximo de tres meses, contados desde la aprobación de la modificación, se apruebe un plan económico financiero de retorno a la estabilidad.

El informe se emitirá, con carácter independiente, por la Intervención Municipal por así preverlo el art.16.1 Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. y art.16.2 Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

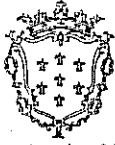
**QUINTO.-** Conforme al art.15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las Entidades Locales a las que se refiere el art.5 Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes Entidades Locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

**SEXTO.-** La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Resumen de la modificación de créditos que se plantea:

	AUMENTOS	DISMINUCIONES
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL	280.000	0
CAPITULO II. COMPRA DE BIRNES CORRIENTES Y SERVICIOS	16.000	0
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS	15.000	50.000
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.000	0
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES	34.000	0
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	30.000
CAPITULO VIII. VARIACIÓN ACTUVOS FINANCIEROS	0	0






CAPITULO IX. VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS	0	280.000
CAPITULO XI. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS	0	0
TOTAL	360.000	360.000

La modificación de créditos se financia:

RESUMEN:	
a) TRANSFEENCIAS DISTINTO PGRUPO PROGRAMA NEGATIVAS	330.000
b) BAJAS POR ANULACION	30.000
TOTAL FINANCIACIÓN MODIF. CRÉDITOS	360.000



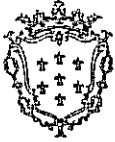
Capítulos	Derechos previstos 2016	Obligaciones previstas 2016	Estabilidad antes de ajustes
1	12.727.884,24	10.459.015,38	
2	60.000,00	8.810.000,00	
3	4.536.761,65	561.000,00	
4	9.979.000,00	2.405.000	
5	791.101,13	0	
6	0	744.157,20	
7	0	10.100	
	<b>28.094.747,02</b>	<b>22.989.272,58</b>	<b>1.894.525,56</b>

La modificación de créditos cumple el objetivo de estabilidad: De los resúmenes anteriores se desprende que la modificación de créditos que se plantea cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

**SÉPTIMO.-** Regla de gasto

Se recuerda que la tasa de referencia se fija para el ejercicio 2016, es del 1,8%.

	GASTOS COMPUTABLE 2015	Gasto computable 2016
Gastos 1 a 7	<b>22.857.069,38</b>	<b>22.989.272,58</b>
Intereses de la deuda	-551.771,72	-551.000
Total	22.305.297,66	22.438.272,58
<b>AJUSTES</b>		
Gtos. Aplicados extra.	-680.004,02	-263.384,60
Parking Entrevias	-283.895,65	
Transportes Viajeros	-453.584,82	-453.584,82
Gtos. Pendientes de aplicar(saldo 413)	163.384,60	
<b>Total empleos no financieros</b>	<b>21.051.197,77</b>	<b>21.721.303,16</b>



Ayuntamiento de Alcantarilla

Gastos Financiados		
Prestaciones básicas y otros	384.715,00	484.715,00
Plan de Seguridad	600.000,00	600.000,00
Subv. Taller Empleo y otros	137.509,42	490.000,00
Plan obras	130.179,33	
	<b>19.798.794,02</b>	<b>20.129.196,05</b>

La modificación de créditos que se plantea implica mayor gasto, que NO supera el límite de la tasa de crecimiento.

**OCTAVO.-** En consecuencia, para el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto de la presente modificación de créditos, se remitirá la información trimestral que se realizará en cumplimiento de la citada Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. y, en todo caso, a la liquidación del presupuesto del ejercicio.

Es lo que tiene a bien informar a la Corporación.

Alcantarilla a 14 de julio de 2016

La Interventora Accidental